REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUCION SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIAL
Demandantes	GLORIA STELLA TAMAYO BERRIO con C.C. 43.608.518 y ROBINSON DE JESÚS GÓMEZ QUINTERO, con C.C. 98.626.760
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00114 00
Providencia	Sentencia No. 75 de 2023
Asunto	Decretase la ejecución de la sentencia definitiva de NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Sexta del 11 de octubre de 2022, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO entre GLORIA STELLA TAMAYO BERRIO con C.C. 43.608.518 y ROBINSON DE JESÚS GÓMEZ QUINTERO, con C.C. 98.626.760, y se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del Art. 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes:

De conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los

matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito

Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto a los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Por carta Papal del año 2015, el pontífice decidió que una sola sentencia bastará para decretar la nulidad, en vez que las dos que se requerían, para efectos de agilizar trámites.

Dado lo anterior y tratándose entonces de un asunto solamente formal y como lo que se busca no es más que ejecutar la sentencia que decretó la nulidad del matrimonio católico proferido por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín Sala Sexta, no se requirió de notificación alguna, dado que no existe la figura de demandado en esta clase de asunto.

Fue anexada copia auténtica de la parte conclusiva de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Sexta que refiere al decreto NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges.

Como se tiene información que el matrimonio fue registrado en la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín – Ant. (serial 7520601), se ha de ordenar la inscripción en dicho libro, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma oficina registral y respecto a la nulidad del vínculo eclesiástico que produce, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos habidos dentro de esta

unión conservarán su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles de conformidad con el Art. 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Decretase la ejecución de la sentencia definitiva de NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO contraído entre GLORIA STELLA TAMAYO BERRIO con C.C. 43.608.518 y ROBINSON DE JESÚS GÓMEZ QUINTERO, con C.C. 98.626.760 proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Sexta, inscrito en la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, recuperan ambas partes su estado civil de solteros.

TERCERO: Para los efectos de los Art. 5° y 12° del Decreto 1260 de 1970 y 1º. Y 2º. Del Decreto 2158 del mismo año, se ordena el registro de esta sentencia en la correspondiente Notaría, en el REGISTRO DE VARIOS y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Esta providencia será notificada por estados. Ejecutoriada, envíese el archivo respectivo para su registro y finalícese el expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ea18b4fda12810126109f8f722aba8e384e5f3d31f31974307fd10ede43c3b**
Documento generado en 23/03/2023 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica